DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

P 20333

2013-17-01 NOTARIA 01- P02815

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

PASAFRE S.A.

Otorgada por los señores:

LEONARDO VICENTE SEMPERTEGUI ONTANEDA

LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO

POR: USD 1000

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO P CERO DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE.- (Escrt. No. P 0 2 8 1 5).----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes veinte y cinco (25) de febrero de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este Cantón, Comparecen a la celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, los señores **Leonardo Vicente Sempertegui Ontaneda y Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo** de estado civil casado y soltero respectivamente, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas, se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:**En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de PASAFRE S.A., expresado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen en celebración de este instrumento público por sus propios derechos los señores Leonardo Vicente Sempertegui Ortaneda y Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, de profesión abogados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar en las calidades que comparecen. **CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION:** Por medio de la presente escritura, los comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la sociedad anónima PASAFRE S.A., que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL**: La compañía que se constituye mediante este instrumento se regirá por los estatutos que se exponen en las líneas siguientes: CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DENOMINACIÓN: La compañía se denominará PASAFRE S.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Prestar servicios de fiscalización técnica de obras ejecutadas por entidades privadas, públicas, nacionales y extranjeras, en trabajos de toda índole. b) Prestar servicios de asesoría y consultoría técnica, económica, contable y financiera a todo tipo de personas naturales, jurídicas y entidades en el Ecuador y en el extranjero. c) Comercializar todo tipo de bienes necesarios para la operación de la industria petrolera gasífera, minera, eléctrica, y otras actividades industriales, comerciales y de servicios, así como la prestación de servicios de soporte técnico especializado en ingeniería en todas sus ramas para dichas actividades. d) Prestar servicios de asesoría y gestión en materia de recursos humanos, a todo tipo de clientes en el Ecuador. e) Elaborar estudios y consultorías en materia económica, técnica, legal, ambiental, organizacional, de recursos humanos, de gestión o de cualquier otra rama técnica o científica, con personal propio o contando con profesionales contratados para este proyecto. f) Producir y comercializar productos agropecuarios, sea en predios propios o de

terceros. g) Instalar establecimientos de comercialización al público en general de alimentos y bebidas de toda naturaleza, debidamente autorizados por la autoridad competente. h) Comercializar artesanías por venta directa al consumidor final o a través de terceras empresas comercializadoras o distribuidoras. i) Ejercer la administración de negocios propios o de terceros, condominios y de todo tipo de instituciones en las que se requiera este servicios. j) Diseñar, promover, ejecutar, comercializar todo tipo de proyectos inmobiliarios y de construcción. k) Ejercer la representación legal y comercial en el Ecuador de compañías y de personas naturales nacionales y extranjeras de diversos objetos y actividades sociales. Brindar servicios de capacitación profesional en materias jurídicas, técnicas de la industria petrolera, minera, gasífera, eléctrica, agropecuaria, comercial, recursos humanos e inmobiliaria, excluyendo todo tipo de capacitación de tercer nivel. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que

tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, de conformidad con el cuadro de integración y el certificado bancario que se adjunta en calidad de habilitante. ARTICULO OCTAVO.

ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-hoc y secretario ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria,

ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad limitada, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo,

según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000). ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionistas, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en

entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General, así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de

acciones y extenderlos a los accionistas, c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos. ARTÍCULO VIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social. **CLÁUSULA CUARTA. CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.....**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD$	CAPITAL PAGADO USD$	CAPITAL POR PAGAR USD$	ACCIONES	PORCENTAJE
Leonardo Vicente Sempertegui Ontaneda	500.00	125.00	375.00	500	50%
Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo	500.00	125.00	375.00	500	50%
TOTAL	1000.00	250.00	750.00	1000	100%

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los comparecientes facultan a la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, con Matrícula Profesional No. 17-2008-616 del Foro de Abogados para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la compañía PASAFRE S.A., ante la entidad de control pertinente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, afiliada al Foro de Abogados de Pichincha, con matrícula No. 17-2008-816 F.A.)- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Leonardo Vicente Sempertegui Ontaneda

C.C. No. 1101426997-9

Sr. Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo

C.C. No. 1714211677

0000008

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Febrero de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001** , el (la) Sr.(a)(ita) ANDREA IZQUIERDO TACURI

con CI # 0103909941 consignó en este Banco la cantidad de **S/. 250.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PASAFRE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LEONARDO VICENTE SEMPERTEGUI ONTANEDA	US.$.	125.00
2	LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO	US.$.	125.00
3		US.$.	
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
	TOTAL		250.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.10% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488282
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 15:02:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PASAFRE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 25 FEB. 2013
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000009

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171421167-7
APELLIDOS Y NOMBRES
SEMPERTEGUI VALLEJO
LEONARDO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SEMPERTEGUI LEONARDO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLEJO CLEMENCIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-26

E333122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 0139
NÚMERO DE CERTIFICADO
1714211677
CÉDULA
SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA
PARROQUIA
LOS LAUREL
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 25 FEB. 2013

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1101426979-9

APELLIDOS Y NOMBRES
SEMPERTEGUI ONTANEDA
LEONARDO VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1955-10-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CLEMENCIA EUGENIA
VALLEJO B

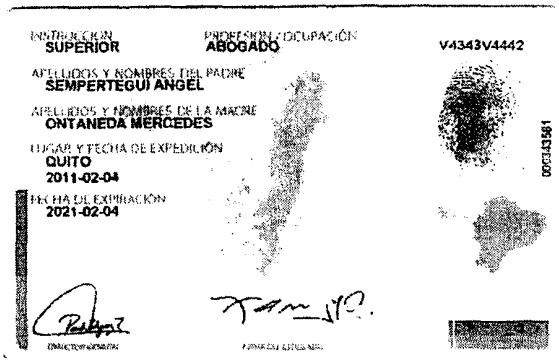
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SEMPERTEGUI ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ONTANEDA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-04

0003343561

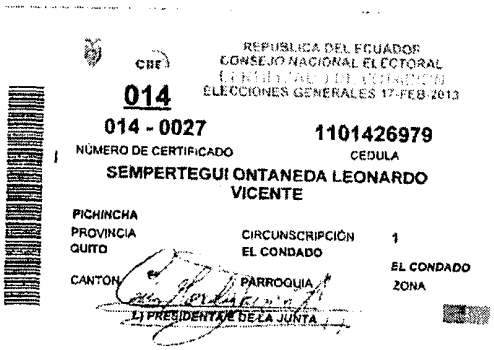
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0027
NÚMERO DE CERTIFICADO

1101426979
CEDULA

SEMPERTEGUI ONTANEDA LEONARDO VICENTE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO
PARROQUIA

EL CONDADO
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 25 FEB. 2013 Fojas Util(es)

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía PASAFRE S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veinticinco de febrero de dos mil trece.-

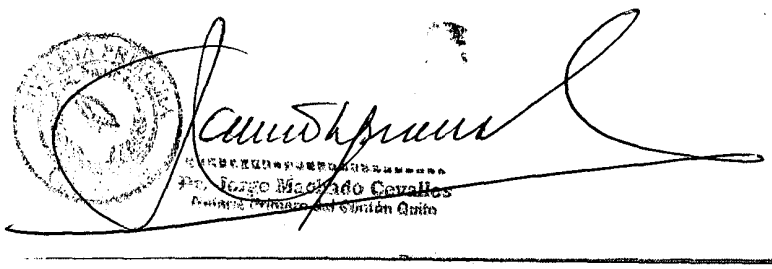
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001282, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 13 de Marzo de 2013; se aprueba la constitución de la compañía PASAFRE S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta notaría, el veinticinco de febrero de dos mil trece.-

Quito, 06 de Septiembre de 2013.-

lmc/

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

0009014

TRÁMITE NÚMERO: 40119

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31256
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3485
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714211677	SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1101426979	SEMPERTEGUI ONTANEDA LEONARDO VICENTE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001282
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PASAFRE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

Nº 0286535

IMP. IGM. ec

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro de la Propiedad
Registro Mercantil del Cantón Quito

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0286534

IMP. IGM. ea

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 16225

Quito, 09 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PASAFRE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sándoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO